

BUENOS AIRES, 29 ABR 2021

VISTO el Expediente Electrónico EX-2021-33227722-APN-DGD#MT, la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS el CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, la Ley 26 727 y las Resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nros 82 de fecha 4 de octubre de 2017, 45 de fecha 14 de agosto de 2020 y 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que, en virtud de las prescripciones del artículo 75, inciso 22 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, una serie de instrumentos internacionales de Derechos Humanos que el Estado Argentino voluntaria y oportunamente ha suscripto y ratificado ostentan jerarquía constitucional

Que entre los mencionados instrumentos se destacan la CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS y el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

Que ambas normas convencionales de derecho internacional consagran en su plexo normativo la protección de la honra y la dignidad de las personas

Que por Ley Nº 26 727 se instauró el Régimen de Trabajo Agrario

Que por la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nº 82/2017 se aprobó el Reglamento Interno de la Comisión, conforme lo estipulado por el Artículo 89 a) del mencionado cuerpo legal

Que el Artículo 35 del mencionado Reglamento prescribe *"Las sesiones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario son de carácter privado"*

Que en el Expediente citado en el Visto la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se avocó a aclarar el alcance de dicha expresión, en relación a las grabaciones audiovisuales que se llevan a cabo en su seno, conforme lo estipulado por las Resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nros 45/2020 y 149/2020

Que es imperioso destacar que dichas grabaciones constituyen una herramienta de trabajo de carácter significativo para el personal de la Coordinación de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, al momento de cumplir con su labor técnica –

administrativa

Que, sin perjuicio de que la Comisión Nacional de Trabajo Agrario es una instancia de diálogo social que se ha caracterizado históricamente por la buena fe de los representantes de los distintos sectores de la actividad agraria, constituye un riesgo innecesario exponer las expresiones volcadas en un ámbito privado, a través de la circularización de archivos contenedores de las grabaciones

Que existe una vasta experiencia social en los últimos años en lo que respecta a actos lesivos a la honra y a la dignidad de las personas, a través de la publicación masiva de expresiones hechas en ámbitos privados, en redes sociales o servicios de mensajería, de manera maliciosa y/o sacadas de contexto

Que, asimismo, tales prácticas infaustas, al ser llevadas a cabo sin el consentimiento de quienes pueden verse afectados, importan una flagrante violación a los preceptos contenidos en el Artículo 53 del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN

Que es menester destacar que esta Comisión Nacional de Trabajo Agrario tiene presente el observar los derechos personalísimos de sus miembros y de aquellos que los acompañen en carácter de asesores o invitados

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de dilucidar el alcance de lo prescripto por el Artículo 35 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, debe procederse a su aclaración

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 i) de la Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Las grabaciones audiovisuales de las deliberaciones que se sustancien en virtud de lo normado por las Resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nros 45 y 149/2020, o las que en un futuro las reemplacen, quedan comprendidas en el Artículo 35 del Reglamento Interno, y serán utilizadas por el personal de Coordinación, al solo efecto de facilitar la confección de las actas y Resoluciones correspondientes, no siendo necesaria su guarda una vez publicadas éstas

ARTÍCULO 2º - La Presidencia de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario y los agentes de la Coordinación no podrán proporcionar a los distintos representantes sectoriales, ni a cualquier otro particular, aquellos archivos que contengan material audiovisual de las reuniones referidas en el Artículo pretérito

ARTÍCULO 3º - Hasta tanto la Comisión Nacional de Trabajo Agrario no dicte el Reglamento al que se refiere el Artículo 89 b) de la Ley 26 727, lo previsto en los Artículos 1º y 2º también regirá para la negociación colectiva a nivel regional

ARTÍCULO 4º - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

RESOLUCIÓN C N T A N°

96



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario